



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00152 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO MORA GARNICA
APODERADO: Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ
CAUSANTE: EVANGELINA GONZALEZ VIUDA DE MORA

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio atrás referenciada.

ANTECEDENTES:

Con auto calendado al seis (06) de febrero hogañ, el escrito genitor de marras fue inadmitido, entre otras cosas, por existir diversas falencias; pues si bien es cierto, quien confirió el poder para que su mandatario judicial iniciara en su nombre el proceso sucesoral, fue el señor JESUS ALBEIRO MORA GARNICA, quien a su vez, adujo, actuó en representación de su fallecido padre el señor ALONSO OTILIO MORA GONZALEZ, se tiene que no se aportó el documento idóneo que acreditara el vínculo de consanguinidad entre este último y la causante. En ese mismo sentido la falta de coherencia entre el memorial poder y la demanda, en razón a que en el primero se alude al señor JESUS ALBEIRO mientras en los hechos de la segundo se refiera a LUIS ALBEIRO.

De otra parte, en el cuerpo expreso de la demanda, no se evidencia el haberse demandado a los herederos de la interfecta MARIA BERTILDA MORA GONZALEZ, hija igualmente de la causante de cuya sucesión se trata, ahora bien, no se explico si se llevo a cabo o no la liquidación de la sociedad conyugal que tuvo en su momento la señora EVANGELINA.

Así mismo, a la incoherencia de aludirse a la causante como EVANGELINA GONZALEZ VIUDA DE MORA, empero, el registro de defunción aportado da cuenta de EVAGELINA GONZALEZ VARGAS, sin tenerse claridad si se trata de la misma persona. En cuanto al acápite de pruebas algunos documentos anexos no fueron descritos de forma concreta.

Respecto a la cuantía, el togado la estimó, cuando para este tipo de procesos, la misma se determina por el avalúo catastral del predio de que se trata incrementado en un 50%, de la misma manera el inventario y el avalúo que por exigencias de los numerales 5 y 6 del Art. 489 del C.G.P. deben anexarse a la demanda, mismos que deben ajustarse a las aludidas exigencias de ley.

Finalmente, para la fecha de presentación del escrito introductor algunos anexos se encontraban desactualizados, no permitiendo esto tener certeza sobre la situación jurídica actual del predio relacionada en la demanda.

Posteriormente, la secretaría de este estrado judicial, dejó constancia dando cuenta que transcurrió el término de ley, sin que la parte actora por conducto de su procurador judicial de confianza hubiese actuado de conformidad al requerimiento efectuado.¹

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes reseñado, sin pronunciamiento alguno del demandante a través de su apoderado, en tales condiciones el presente escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

Consecuencialmente y una vez cobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, incoada a través de mandatario judicial por **JESUS ALBEIRO MORA GARNICA**, causante **EVANGELINA GONZALEZ VIUDA DE MORA**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM

¹ Folio 26 Cuaderno Principal.